

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 860

TEGUCIGALPA, LUNES 22 DE DICIEMBRE DE 1924

NÚM. 6.596

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 5 al 6 de diciembre de 1924

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Acuerdos del 30 de noviembre al 19 de diciembre de 1923

A VARIOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 15 00) quince pesos, que por la Caja Nacional le será pagada a don Florencio Rodríguez, por valor de cuatro bancas y una mesa que construyó para servicio de la Dirección General de Policía Nacional; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, número 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 192.00) ciento noventa y dos pesos, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe le será pagada a la casa comercial de Pablo Uhler y Co., de esta ciudad, por valor de dos docenas de Champagne Monopole que suministró a la comisión encargada de atender a la invitación hecha con motivo de la clausura del Congreso Nacional; debiendo

imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Revalidar el acuerdo N° 215 de 31 de enero último, por el cual se manda pagar al Dr. D. B. Wilson, Jefe de la Sección VI, Uncinariasis, Institución de Sanidad, la suma de (\$ 691.09 oro) seiscientos noventa y un pesos nueve centavos o sea el 66 % sobre (\$ 1.122 68) mil ciento veintidós pesos sesenta y ocho centavos oro a que ascendieron los gastos de dicha sección en aquel mes; debiendo imputarse el gasto a la Partida 39ª, Capítulo VIII, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 77.00) setenta y siete pesos, que por la Tesorería General de Salubridad Pública le será pagada al Director de la Institución y que invertirá en atender a los gastos de viaje de la comisión de Inspector de Sanidad enviados a algunas aldeas vecinas a esta ciudad a distribuir medicinas gratis a algunos enfermos de paludismo; debiendo imputarse el gasto a la Partida 39ª, Capítulo VIII, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Crear las plazas de Inspectores de Sanidad de Tela, Puerto Cortés, La Ceiba, Trujillo y Puerto Castilla y San Pedro Sula, designando para desempeñarlas, por su orden, a los señores siguientes: Raimundo Zavala, Isidoro Zambrano, Faustino Ochoa, Alberto S. García y Humberto L. Sánchez, con el sueldo de (\$ 100.00) cien pesos mensuales, que les serán pagados por la Tesorería respectiva, asignando a los nombrados (\$ 50.00) cincuenta pesos a cada uno como gastos de su traslación al lugar que les corresponda; debiendo imputarse los gastos a la Partida 39ª, Capítulo VIII, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 76 00) setenta y seis pesos, que por la Caja Nacional le será pagada al ex-policia *Fermín Fortín*, por servicios extraordinarios prestados en la Policía Nacional; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1924.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Enrique Solares y Benita Sivano, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Benjamín Thomas e Hilda Parson vecinos de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Daniel A. Hernández y Mercedes Aguilar, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz

INSTRUCCION PUBLICA

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1923

Habiéndose retirado del puesto de Consejero de la Biblioteca y Archivo Nacionales, don José Manuel Díaz, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al joven Rubén Irías, para que lo sustituya, quien devengará el sueldo que asigna a dicho cargo al Presupuesto General de Gastos, desde la fecha en que haya empezado a prestar sus servicios. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el siguiente presupuesto para el Instituto Nacional y Escuela de

Comercio de esta capital, por el primer semestre del presente año económico, contado del 19 de agosto de 1923 al 31 de enero de 1924.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

	Al mes	En 6 meses
Director..	\$ 350.00	\$ 2.100.00
Subdirector y Jefe del Cuerpo de B. S..	250.00	1.500.00
Secretario...	100.00	600.00
Escribiente...	60.00	360.00
Inspector I..	100.00	600.00
Inspector II..	75.00	450.00
Inspector III..	75.00	450.00
Portero...	50.00	300.00
Sirviente..	25.00	150.00
Sirviente..	25.00	150.00

PERSONAL DOCENTE

	Al mes	En 5 meses
<i>Primer</i>		
Castellano... ..	\$ 30.00	\$ 150.00
Francés..	15.00	75.00
Aritmética..	30.00	150.00
Inglés..	15.00	75.00
Geografía e Historia de Honduras..	30.00	150.00
Botánica..	20.00	100.00
Fisiología e Higiene..	15.00	75.00
<i>Segundo Curso</i>		
Castellano..	30.00	150.00
Francés..	15.00	75.00
Inglés..	15.00	75.00
Aritmética..	25.00	125.00
Zoología..	20.00	100.00
Geometría Plana..	25.00	125.00
Geografía e Historia de Centro América..	25.00	125.00
Fisiología e Higiene..	20.00	100.00
<i>Tercer Curso</i>		
Castellano..	30.00	150.00
Francés..	15.00	75.00
Inglés..	15.00	75.00
Algebra..	25.00	125.00
Geometría del Espacio..	25.00	125.00
Mineralogía y Geología..	25.00	125.00
Fisiología e Higiene..	20.00	100.00
Geografía e Historia de América..	25.00	125.00
<i>Cuarto Curso</i>		
Castellano..	30.00	150.00
Francés..	10.00	50.00
Inglés..	10.00	50.00
Algebra..	25.00	125.00
Goniometría..	20.00	100.00
Contabilidad..	15.00	75.00
Física..	25.00	125.00
Química..	20.00	100.00
Geografía e Historia Universal..	30.00	150.00
Filosofía..	30.00	150.00
<i>Quinto Curso</i>		
Castellano	30.00	150.00
Francés..	10.00	50.00
Inglés..	10.00	50.00
Trigonometría y Topografía	30.00	150.00
Práctica de Contabilidad Merc. y Fiscal..	25.00	125.00
Física..	30.00	150.00
Química Orgánica..	30.00	150.00
Geografía e Historia Universal..	30.00	150.00
Filosofía (Lógica aplicada) y Ética..	35.00	175.00
Cosmografía..	25.00	125.00
CLASES GENERALES		
Moral e Instrucción Cívica..	50.00	250.00
Caligrafía y Dibujo..	64.00	320.00
Gimnasia..	30.00	150.00
Escritorio y Laboratorio	40.00	200.00
Total.....	\$ 2.274.00	\$ 12.520.00

ESCUELA DE COMERCIO

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso Sección A.

	Al mes	En 5 meses
Castellano.....	\$ 30.00	150.00
Caligrafía.....	30.00	150.00
Geografía Comercial....	30.00	150.00
Van.....	\$	\$

Al mes En 5 meses

	Al mes	En 5 meses
<i>Vienen.....\$</i>		
Teneduría de Libros....	30.00	150.00
Aritmética.....	30.00	150.00
Inglés..	30.00	150.00
<i>Primer Curso Sección B.</i>		
Castellano.....	30.00	150.00
Caligrafía..	30.00	150.00
Geografía Comercial	30.00	150.00
Teneduría de Libros..	30.00	150.00
Aritmética.....	30.00	150.00
Inglés.....	30.00	150.00
<i>Segundo Curso Sección A.</i>		
Castellano..	30.00	150.00
Inglés.....	30.00	150.00
Aritmética Mercantil...	30.00	150.00
Teneduría de Libros..	30.00	150.00
Caligrafía y escritura en máquina.....	30.00	150.00
Algebra.....	30.00	150.00
<i>Segundo Curso Sección B.</i>		
Castellano.....	30.00	150.00
Inglés..	30.00	150.00
Aritmética Mercantil	30.00	150.00
Teneduría de Libros..	30.00	150.00
Caligrafía y escritura en máquina.....	30.00	150.00
Algebra.....	30.00	150.00
<i>Tercer</i>		
Tratados Comerciales...	30.00	150.00
Práctica de Contabilidad	30.00	150.00
Conocimiento práctico y aforo de mercaderías..	30.00	150.00
Inglés.....	30.00	150.00
Derecho Comercial...	30.00	150.00
Economía Política y Estadística.....	30.00	150.00
Total..	\$ 900.00	\$ 4.500.00

Los pagos se harán por la Caja Nacional, de conformidad con las nóminas que presentará el Director, con el Vº Bº del Ministerio de Instrucción Pública debiendo hacerse las correspondientes deducciones por las faltas de asistencia sin motivo justo en que incurran los profesores y demás empleados de ambos establecimientos. La imputación se hará así: del Instituto Nacional a la Partida V., Sección 1ª Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos; y de la Escuela de Comercio, a la Partida 1ª, Capítulo V, del Ramo y Presupuesto indicados. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1923.

Con vista de la solicitud presentada por don Francisco Valladares, Alcalde Municipal de Comayagüela, a nombre de la Corporación Municipal que preside, para que se conceda a ésta un subsidio destinado al edificio escolar que está construyendo, por no ser suficientes los fondos propios del municipio para llevarlo a término.

Considerando: que las proporciones del edificio están calculadas para contener en la misma localidad toda la población escolar de Comayagüela, con la separación del caso para independizar los sexos; y que para consultar la disposición pedagógica de la obra se obtuvo el plano fundamental de la Dirección General de Instrucción Primaria.

Considerando: que tanto el plano fundamental como los seccionales han sido presentados al Ejecutivo, lo mismo que la contrata celebrada con los constructores de la obra, que arroja un costo total de (\$ 150.000.00) ciento cincuenta mil pesos plata.

Considerando: que es notorio el propósito de la Corporación Municipal de Comayagüela de salvar la necesidad imperiosa de la juventud, dotándola de un centro escolar que responda a las exigencias pedagógicas de la época; como es notorio también que están ya en el punto de ubicación los fundamentos de la obra y el acopio de materiales, y siendo un deber del Gobierno cooperar a esta clase de esfuerzos que tienden a la cultura y comodidad de la niñez, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 37.500.00) treinta y siete mil quinientos pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe se mandarán pagar a la Corporación Municipal de Comayagüela, como subsidio que otorga el Gobierno para el edificio escolar que construye. La imputación se hará a la Partida 3ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos. Y excediéndose la erogación del contenido de la partida, en (\$ 17.500.00) diez y siete mil quinientos pesos, requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la Ley de dicho Tribunal, registre el exceso bajo la responsabilidad de Poder Ejecutivo; debiendo darse cuenta con el presente acuerdo al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.

La cantidad acordada para dicho objeto se pagará en la siguiente forma: la tercera parte tan pronto como sea comunicado este acuerdo a la oficina pagadora, por estar ya principiada la obra; otra tercera parte al principiarse los trabajos del artesón, y el resto cuando esté concluido el edificio.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

Ernesto Argueta.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Julio Lang; mayor de edad y vecino de la ciudad de Comayagua, en mi carácter de apoderado general del señor doctor don Otto Antrick, en su calidad de Director General de la Chemische Fabrik Auf Aktien (vorm. E. Schering), domiciliada en Berlín N° 39 Müllerstrasse 170(171), Alemania, vengo a pedirlos, con el debido respeto, el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en Alemania bajo el N° 32.005 registro internacional, el diez de julio de 1923. Consistente en la palabra «CYLOTROPIN» en to-

Cylotropin

da clase de tipos o tintas, pudiendo usarse la palabra sola o bien en combinación con otras palabras o signos, sin que dicha adición implique la pertenencia indispensable a la marca o causare un distintivo característico; lo esencial de la marca [cuya protección se solicita, es la palabra «Cylotropin», no su reproducción gráfica, sino su aceptación lingüística y fonética. Esta marca usa mi representada para distinguir sus productos, que consisten

mentos, productos químicos de aplicación terapéutica e higiénica, drogas, preparaciones farmacéuticas, desinfectantes y materiales de curaciones. Presento el electrotipo de la marca, los diez ejemplares de la misma y el expediente de inscripción en la oficina de patentes de Alemania, debidamente autenticado; el poder que ejercito y su sustitución en el licenciado don Antonio C. Bustillo, quedo certificado en las solicitudes anteriores y con las reservas de ley, suplico resolver de conformidad la presente.—Tegucigalpa, noviembre 7 de 1924.—Julio Lang.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1924.

21-21

José B. HENRÍQUEZ

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E.—Julio Lang, mayor de edad, vecino de la ciudad de Comayagua, apoderado general del señor doctor, don Otto Antrick, en su calidad de Director de la Chemische Fabrik auf Aktien, (vorm. E. Schering), domiciliada en Berlín No 39. Müllerstrasse 170(171), vengo a pedirlos, con el debido respeto el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en Alemania bajo el N° 32.001, registro internacional, el diez de julio de 1923, consistente en la palabra «Atophan»

Atophan

en letras llenas, en toda clase de tipos o tintas, pudiendo usarse la palabra sola o en combinación con otros signos o palabras, sin que dicha adición implique la pertenencia indispensable a la marca o que causare una característica distintiva; lo esencial de la marca, cuya protección se solicita, es constituida por la palabra «Atophan», no en su reproducción gráfica sino en su aceptación lingüística y fonética. Esta marca usa mi representado para distinguir sus productos, que consisten en medicamentos, productos químicos de aplicación terapéutica e higiénica, drogas y preparaciones farmacéuticas, desinfectantes y materiales de curación. Suplico certificar en la presente el poder que ejercito y tener por mi sustituto para las gestiones sucesivas en la presente tramitación, a señor Licenciado don Antonio C. Bustillo. Presento también el electrotipo que representa la marca, los diez ejemplares de la misma y el expediente de inscripción en la oficina de patentes de Alemania, debidamente autenticado de conformidad con la vigente Ley de Marcas de Fábrica. Con las reservas de ley, suplico resolver de conformidad esta solicitud.—Tegucigalpa, noviembre 7 de 1924.—Julio Lang.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1924.

21-21

José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada en esta ciudad el trece de enero del año anterior, por el notario don Manuel Rovelo Landa, por la cual don Felipe Villanueva Ochoa, vecino residente en San Juancito, vende a don Gregorio Durón, vecino de Maraita, por quinientos pesos plata, dos caballerías y media de terreno, involucradas en el sitio «La Ermita», en jurisdicciones de Cedros y Talanga, el cual tiene una extensión de diez caballerías, con los límites generales siguientes: al Norte y Oriente

terrenos del Ojo de Agua, de don Francisco María Planas: al Sur, terreno comunal de San José de Buenavista, perteneciente al pueblo de Talanga; y al Occidente, terreno de las Pifueñas, de don Salvador Lazo.—El terreno vendido está proindiviso con el de los herederos de Justo Midence Ochoa. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de agosto de 1924.

21-21

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la Plough Chemical Company, corporación de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 121.125 South Second St., ciudad de Memphis, condado de Shelby, Estado de Tennessee, en dicho país, manufactureros, vengo a pedirlos el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 22 de noviembre de 1921, con el N° 148.723 consistente en las palabras «Blank and White», la cual usa mi representada para dis-

BLACK AND WHITE

tinguir cierta clase de medicinas y preparaciones para tocador, tales como medicinas para familia, para trastornos del estómago, dolor de cabeza, resfriados, catarros, malaria y trastornos conexos, píldoras antibiliosas, crema refrescante y de peróxido, unturas para la piel, pomadas para el cabello, preparaciones para el mismo y para el tratamiento de la caspa, cremas para limpiar, pastas dentífricas, carmín, polvos para la cara y de talco; aplicándola por medio de etiquetas sobre los envases que contienen los artículos o imprimiéndola directamente sobre los mismos recipientes.—Acompaño los documentos de ley y el clisé, y os suplico que, previos los trámites legales, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1924.—José María Casco.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1924.

22-22

José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la «G. W. Carnick Co.», corporación del Estado de New York, domiciliada en 417 421 Canal St., New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirlos el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 92.635, el 22 de julio de 1913, consistente en la palabra

HORMOTONE

«Hormotone»; la cual usa mi representada para distinguir un producto medicinal para secreciones internas, para suplir las secreciones deficientes del bazo, la tiroides, el ovario, los testículos, el páncreas y la glándula pituitaria; aplicándola por medio de etiquetas a los envases que contienen el artículo.—Acompaño el poder, el certificado de registro, el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que previos los trámites legales, mandéis hacer el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1924.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los

finés de ley.—Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1924.

22-22

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace constar: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E.—Como apoderado de "The Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 360 North Michigan Avenue, Condado de Cook, Chicago, Estado de Illinois, en dicha nación, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en el país de referencia con el número 111.460, el 18 de julio de 1916, consistente en la palabra "Palmolive," la cual usa mi poderdante para

PALMOLIVE

distinguir cremas sin grasa para la cara, polvos de talco y para la cara y preparaciones de champú, aplicándola por medio de etiquetas impresas o imprimiéndola directamente sobre las envolturas que cubren los productos. Acompaño los documentos de ley y el clisé; suplico, para comprobar mi personería, que el poder se copie de la marca 832 de la misma Compañía, y que, previos los trámites legales, se haga el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1924.

22-22

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E.—Como apoderado de The Armand Company, corporación del Estado de Iowa, domiciliada en 124 Des Moines Street, Des Moines, en dicho Estado, Estados Unidos de América, manufactureros, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 165 504, el 13 de marzo de 1923, consistente en un sello en negro, de bordes en forma de sierra, en el que se leen a dos renglones, las palabras «SAVOLY KXX»; la cual usa mi representada para dis-



tinguir una preparación para pulir las uñas, aplicándola por medio de etiquetas a los empaques que contienen el producto. Presento el poder: el certificado de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandeis hacer el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1924.

22-22

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Orange Crush Company, corporación del Estado de Illinois, domiciliada en 314.324. West Superior St., Chicago, en dicho Estado, Estados Unidos de América, manufac-

tureros, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 187.791, el 13 de agosto último, consistente en la palabra CRUSH, escrita con letras llenas,

CRUSH

de las que la primera y última son más grandes que las otras: la cual usa mi representada para distinguir bebidas miltreadas no alcohólicas y concentrados y compuestos para hacerlas, aplicándola por medio de etiquetas a los empaques que contienen los productos o por medio del grabado sobre los mismos empaques. Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites legales, mandeis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

22-22

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha, don Carlos Valladares Núñez remitió de Amapala, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en aquella ciudad, el veintuno del corriente, ante el Juez de Letras de la Sección Judicial de Amapala y Notario Público por Ministerio de la ley, don Carlos Valladares Núñez, por la cual doña Isaura Martínez vende a don Belisario Herrera, por la suma de doscientos pesos plata, una mediagua sita en los suburbios al Sur de Amapala, cubierta de tejas, ferrada con tablas, de ocho varas de largo por cinco de ancho, ubicada en un solar que mide treinta varas de Oriente a Poniente por cuarenta varas de Norte Sur, existiendo en su interior varios árboles frutales: limitado: por el Norte, calle de por medio, con casa que fué de Camilo Miranda, hoy de la deponente; por el Sur, con casa de Teodoro Galo, antes solar de Enrique Streber; por el Oriente, con casa de Petrona Hernández, antes solar del referido señor Streber; y por el Poniente, con casa que fué de la señora Concepción Romero, hoy del compareciente Belisario Herrera. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 27 de septiembre de 1924.

SALVADOR AVILÉS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el 19 del presente mes, el Lic. don Pastor Gómez se presentó a esta oficina denunciando como nacional un terreno situado en la aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción, como de diez manzanas de extensión, conocido con el nombre de «El Encinal», propio únicamente para la crianza de ganado, el cual ha poseído desde hace varios años y cuyos límites son: al Norte, con terreno de José María Colindres; al Sur, con terreno de Carlos García, luego de Pedro Flores; al Este, con el mismo José María Colindres; y al Oeste, con el de Cleto Lanza, Carlos García y La Chorrera. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1924.

30-17

SANTOS JUÁREZ M.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad

Inmueble del departamento de Comayagua, en el último encuentro de armas verificado en aquella ciudad, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción. Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1924.

F 7

JESÚS BUSSO, SRIO.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos el Tomo I del Registro de Hipotecas, el Tomo I del Diario de Hipotecas, el Tomo III del Registro de Anotaciones Preventivas y el Tomo II del Registro de la Propiedad y un volumen del Registro de Hipotecas correspondiente al año de 1881, del Registro de la Propiedad del departamento de La Paz, en la última acción de armas verificada en aquella ciudad, con motivo de la recuada contienda, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al expresado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1924.

F 21

JESÚS BUSSO, SRIO.

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924

DIRECCIÓN GENERAL.

-DE ADMINISTRACION-

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Prórroga para la reinscripción de títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que este Tribunal Supremo ha acordado prorrogar por tres meses el plazo concedido para la reinscripción de los títulos pendientes de esta formalidad en los Registros de la Propiedad, a que se refieren los avisos de esta Secretaría publicados en «La Gaceta» con fecha 31 de mayo y 12 de junio de este año.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1924.

D 2

JESÚS BUSSO, SECRETARIO.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.